



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR,

Proceso Ejecutivo-Efectividad de la garantía real N° 13-836-40-89-002-2023-00459-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de ROGER CASTILLO CAMPO. Provea.

Turbaco (Bol), 27 de noviembre de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma se inadmitirá en virtud de lo siguiente:

- a) Se solicitó se librara mandamiento de pago por intereses de plazo vencidos en la pretensión quinta que comprenden las cuotas que van del 29 de septiembre de 2022 al 29 de junio de 2023. Sin embargo, para estas cuotas de capital vencidas se están cobrando intereses de mora en la pretensión tercera, lo cual no se encuentra conforme a lo que dispone el artículo 19 de la ley 546 de 1999 que en su literalidad expresa *“En los préstamos de vivienda a largo plazo de que trata la presente ley no se presumen los intereses de mora. Sin embargo, cuando se pacten, se entenderá que no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado y solamente podrán cobrarse sobre las cuotas vencidas. En consecuencia, los créditos de vivienda no podrán contener cláusulas aceleratorias que consideren de plazo vencido la totalidad de la obligación hasta tanto no se presente la correspondiente demanda judicial ~~o se someta el incumplimiento a la justicia arbitral en los términos establecidos en la correspondiente cláusula compromisoria.~~ **El interés moratorio incluye el remuneratorio.**”* (se resalta).

Entonces se está incumpliendo con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, al no dejar claro, cómo es que se está solicitando la ejecución de intereses de plazo o remuneratorios junto con los intereses moratorios en las cuotas vencidas que van del 29 de septiembre de 2022 al 29 de junio de 2023.

En consecuencia, advertida la falencia de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR,

Proceso Ejecutivo-Efectividad de la garantía real N° 13-836-40-89-002-2023-00459-00.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de ROGER CASTILLO CAMPO, de conformidad con las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ